

uso BIENES del ESTADO 1965
Inventario N° 14020 con 22

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES



FACULTAD

DE

CIENCIAS ECONÓMICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

[Plan de estudios, Ordenanzas, Reglamentos]

N° 22085

1.º DE FEBRERO DE 1915

REV.

SEMINARIO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS ECONÓMICAS
BIBLIOTECA

Clasificación: Ex...



Estante: 916

FICHA N.º

PRIMERA PARTE

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

DECANO

Doctor Rodríguez Etchart Carlos.

VICE-DECANO

Doctor Iriondo Manuel M. de.

SECRETARIO

Doctor Levene Ricardo.

CONSEJO DIRECTIVO

Doctor Bianco José.

„ Broggi Hugo.

Ingeniero Casariego Orfilio.

Doctor Frederking Gustavo A.

„ Gonnert Manuel B.

Ingeniero Noceti Domingo.

Doctor Olaechea y Alcorta Pedro.

Señor Piñero Sergio M.

Doctor Suárez José León.

„ Torino Damián M.

„ Weigel Muñoz Ernesto.

COMISIONES INTERNAS

Enseñanza y Programas

Doctor Bianco José.
„ Broggi Hugo.
„ Suárez José León.

Cuentas y Presubuesto

Ingeniero Casariego Orfilio.
Doctor Frederking Gustavo A.
„ Iriondo Manuel M. de.

Biblioteca, Laboratorios. y Gabinetes

Ingeniero Noceti Domingo.
Doctor Suárez José León.
„ Torino Damián M.

Reglamentación y Disciplina

Ingeniero Casariego Orfilio.
Señor Piñero Sergio M.
Doctor Suárez José León.

Peticiones e Interpretación

Doctor Gonnet Manuel B.
„ Olaechea y Alcorta Pedro.
„ Weigel Muñoz Ernesto.

DELEGADOS AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Titulares

Doctor Gonnet Manuel B.
„ Torino Damián M.

Suplentes

Doctor Suárez José León.
„ Weigel Muñoz Ernesto.

DELEGADOS AL INSTITUTO LIBRE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Ingeniero Casariego Orfilio.
„ Noceti Domingo.

ACADEMIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

PRESIDENTE

Doctor Olacchea y Alcorta Pedro.

Secretario

Doctor Frederking Gustavo A.

ACADEMICOS

Doctor Arce José.
Señor Berduc Enrique.
Doctor Bianco José.
„ Broggi Hugó.
Ingeniero Casariego Orfilio.
Doctor Davel Ricardo J.
„ Dávila Adolfo -E.
„ Frers Emilio.
„ Gonnat Manuel B.
„ Iriondo Manuel M. dc.
„ Lobos Eleodoro.
„ Melo Leopoldo.
Ingeniero Noceti Domingo.
Señor Pillado Ricardo.
„ Piñero Sergio M.
Doctor Piñero Norberto.
„ Rodríguez Etchart Carlos.
„ Suárez José León.
„ Susini Telémaco.
„ Tezanos Pinto David de.
„ Torino Damián M.
„ Weigel Muñoz Ernesto.
„ Zeballos Estanislao S.

PROFESORES TITULARES

Matemática Financiera (1er. curso)

Ingeniero Orfilio Casariego.

Matemática Financiera (2.º curso)

Señor José González Galé.

Estadística

Doctor Hugo Broggi.

Contabilidad General

Señor T. Vallini.

Contabilidad Administrativa y Judicial

Señor Carlos A. O'Donell.

Bancos

Señor Sergio M. Piñero.

Sociedades Anónimas y Seguros

Doctor Mario A. Rivarola.

Geografía Económica Nacional

Doctor Arturo Seeber.

Fuentes de Riqueza Nacional

Doctor Ricardo J. Davel.

Economía Política (1er. curso)

Doctor Mauricio Nirenstein.

Economía Política (2.º curso)

Vacante.

Historia del Comercio

Doctor Luis R. Gondra.

Finanzas

Doctor Ernesto Weigel Muñoz.

Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado.

Doctor Vicente Fidel López.

Régimen Económico y Administrativo de la Constitución

Doctor Mariano de Vedia y Mitre.

Legislación Civil

Doctor Ernesto Reto.

„ Augusto Marcó del Pont.

Legislación Comercial

Doctor Antonio J. Maresca.

Doctor Wenceslao Urdapilleta.

Derecho Internacional Comercial (Privado y Público)

Doctor José León Suárez.

PROFESORES SUPLENTE

Matemática Financiera (1er. curso)

Ingeniero Manuel Ordoñez.

Matemática Financiera (2.º curso)

Ingeniero Justo Pascali (h).

Estadística

Ingeniero Alejandro Bunge.

Contabilidad General

Señor Alberto Cassagne Serres.

„ Rodolfo J. Lértora.

Contabilidad Administrativa y Judicial

Señor Santiago G. Rossi.

„ Juan Bayetto.

Bancos

Doctor Gustavo A. Frederking.

Señor Antonio Morandi.

Sociedades Anónimas y Seguros

Doctor Ricardo Olivera.

„ Juan R. Galarza.

Geografía Económica Nacional

Doctor Emilio Pellet (h).

„ Ernesto Ferrari.

Fuentes de Riqueza Nacional

Doctor Martiniano Leguizamón Pondal.

Economía Política (1er. curso)

Doctor Enrique Ruiz Guiñazú.

„ Filiberto de Oliveira César.

Economía Política (2.º curso)

Doctor Juan J. Britos (h).

„ Ernesto León O'Dena.

Historia del Comercio

Doctor Miguel A. Garmendia.

„ Jorge Cabral.

Finanzas

Doctor Salvador Oria.

„ Alfredo Labougle.

Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado

Ldo. Martín Rodríguez Etchart.

Doctor Atilio Pessagno.

Legislación Civil

Doctor Juan C. Rébora.

„ José A. Amuchástegui.

„ Juan E. Solá.

Régimen económico y administrativo de la constitución

Doctor José Bianco.

„ Joaquín Rubianes.

Legislación Comercial

Doctor Dimas González Gowland.

Doctor Federico J. Vidal.

Legislación Comercial

Doctor Salvador Alfonso (h).

Doctor Manuel F. Fernández.

Derecho Internacional Comercial (Privado y Público)

Doctor Eduardo Sarmiento Laspiur.

Doctor José Miguel Padilla.

LEY 9254

SOBRE ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º.—Autorízase a la Universidad Nacional de Buenos Aires para organizar sobre la base del Instituto Superior de Estudios Comerciales, la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo con las disposiciones de la ley 1597 y estatutos vigentes.

Art. 2.º.—Organizada la Facultad a que se refiere el artículo anterior, empezará a funcionar como tal a partir del 1.º de Marzo de 1914.

Art. 3.º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: VICTORINO DE LA PLAZA

Adolfo Labougle

Firmado: R. M. FRAGA

M. Zambrano (h.)

ORA.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1913.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro, y, previo acuse de recibo, archívese.

Firmado: PLAZA

Carlos Ibarguren

ORDENANZA SOBRE CREACION
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

El Consejo Superior resuelve:

Artículo 1.º—Créase la Facultad de Ciencias Económicas sobre la base del Instituto Superior de Estudios Comerciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 30 de Septiembre ppdo.

Art. 2.º—Nómbrase a los señores Consejeros doctores David de Tezanos Pinto, Telémaco Susini, Dolfo F. Orma y José Arce para que, constituidos en comisión presidida por el Rector, proyecten la forma en que el Consejo Superior procederá a la organización de dicha Facultad.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, anótese en el registro respectivo y archívese.

Firmado: UBALLES.

R. Colón.

Octubre 17 de 1913.

PLAN DE ESTUDIOS

ARTICULO 1.º—La Facultad de Ciencias Económicas adopta el siguiente plan de estudios:

- Matemática Financiera (2 cursos)
- Estadística (1 curso)
- Tecnología Ind. y Rural (1 curso)
- Economía Rural e Ind. (1 curso)
- Contabilidad General (1 curso)
- Contabilidad Administrativa y Judicial (1 curso)
- Bancos (1 curso)
- Sociedades Anóns. y Seguros (1 curso)
- Geografía Económica Nnal. (2 cursos)
- Fuentes de Riqueza Nacional (1 curso)
- Transportes y Tarifas (1 curso)
- Economía Política (2 cursos)
- Régimen Agrario (1 curso)
- Historia del Comercio (1 curso)
- Finanzas (1 curso)
- Política Económica (1 curso)
- Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado (1 curso)
- Régimen Económico y Administrativo de la Constitución (1 curso)
- Legislación Civil (1 curso)
- Legislación Comercial (2 cursos)

Derecho Internacional Comercial (Privado y Público) (1 curso)
Legislación Industrial (1 curso)
Legislación Consular y Práctica Notarial (1 curso)
Seminario Económico (1 curso)

ARTICULO 2.º—Los certificados de exámenes de las asignaturas determinadas en el artículo 1.º, darán opción al diploma universitario de doctor en Ciencias Económicas, y la de aquellos que comprende el artículo 4.º al de Contador Público.

ARTICULO 3.º—Corresponde al Doctorado en Ciencias Económicas aprobar todas las materias fijadas en el artículo 1.º, con la siguiente distribución:

Primer año

Matemática Financiera
Tecnología Industrial y Rural
Contabilidad General
Geografía Económica Nacional
Legislación Civil
Legislación Comercial

Segundo año

Matemática Financiera
Contabilidad Administrativa y Judicial

Fuentes de Riqueza Nacional
Geografía Económica Nacional
Economía Política
Legislación Comercial

Tercer año

Estadística
Bancos
Economía Política
Sociedades Anónimas y Seguros
Transportes y Tarifas
Legislación Industrial

Cuarto año

Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado
Finanzas
Economía Rural e Industrial
Historia del Comercio
Derecho Internacional Comercial (Privado y Público)
Legislación Consular y Práctica Notarial

Quinto año

Política Económica
Régimen Agrario
Régimen Económico y Administrativo de la Constitución
Seminario Económico.

ARTICULO 4.º—Corresponde a la de Contador Público aprobar las materias que determina este artículo con la siguiente distribución anual:

Primer año

Matemática Financiera
Contabilidad General
Legislación Civil

Segundo año

Matemática Financiera
Contabilidad Administrativa y Judicial
Legislación Comercial

Tercer año

Bancos
Sociedades Anónimas y Seguros
Legislación Comercial

ARTICULO 5.º—Las Ordenanzas respectivas determinarán la forma de aprobar las materias del plan de estudios, la promoción de cursos y la expedición de los títulos con las formalidades que deben llenarse.

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART

Ricardo Levene

Noviembre 28 de 1914.

DISTRIBUCION DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS POR CICLOS

1.—Ciclo Matemático

- 1 y 2.—Matemática Financiera 1.º y 2.º cursos
- 3.—Estadística

2.—Ciclo Técnico Industrial y Rural

- 1.—Tecnología Industrial y Rural

3.—Ciclo Técnico Comercial

- 1.—Contabilidad General
- 2.—Contabilidad Administrativa y Judicial
- 3.—Bancos
- 4.—Sociedades Anónimas y Seguros

4.—Ciclo Económico

- 1 y 2.—Geografía Económica Nacional 1.º y 2.º cursos
- 3.—Fuentes de Riqueza Nacional
- 4 y 5.—Economía Política 1.º y 2.º cursos
- 6.—Finanzas
- 7.—Historia del Comercio
- 8.—Economía Rural e Industrial
- 9.—Régimen Agrario
- 10.—Política Económica

- 11.—Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado
- 12.—Transportes y Tarifas
- 13.—Seminario Económico

5.—*Ciclo Jurídico*

- 1 y 2.—Legislación Comercial 1.º y 2.º cursos
- 3.—Legislación Civil
- 4.—Legislación Industrial
- 5.—Derecho Internacional Comercial, (Privado y Público)
- 6.—Legislación Consular y Práctica Notarial
- 7.—Régimen Económico y Administrativo de la Constitución

CARACTERES GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS

El nuevo plan de estudios acentúa tres marcadas tendencias:

1.^a—Los estudios técnicos, matemáticos, comerciales y económicos, ocupan un lugar preferente. Los de orden jurídico, en un plano secundario, limitánse a integrar la cultura necesaria de los contadores y doctores graduados en esta Facultad. Comprende el plan, tres asignaturas del ciclo matemático, una del técnico industrial, cuatro del técnico comercial, trece del económico y siete del jurídico.

2.^a—Los estudios tienen un carácter nacional.

El país se estudia constantemente en todas formas bajo sus aspectos geográfico, político, administrativo, legal, técnico-comercial, económico, etc. No hay una sola materia que no imponga al profesor la obligación de pensar en él, aún las llamadas abstractas, por tratarse de disciplinas que deben todas estudiarse en la aplicación. El conocimiento de las doctrinas es, sin duda, necesario pero por sí sólo no satisface los fines que se ha propuesto la Facultad de evitar teorizaciones excesivas y de hacer conocer la potencialidad y régimen económico de la nación.

Esta orientación nacional, tiene por objeto formar el hombre de Estado según el pensamiento de Etcheverría, que no debe estar a la altura de la civi-

lización del mundo, sino a la altura de las necesidades de su país.

3.^a—La Facultad de Ciencias Económicas ocupa un término medio entre los tipos extremos, el profesional de Amberes y el anglo sajón, representado por Facultades. En consecuencia es a la vez científica y profesional, al igual de todas nuestras Facultades.

FINES PROFESIONALES DE LA FACULTAD

El plan de estudios permite la creación de varias carreras especiales:

1.^a—*La carrera administrativa*, que atiende a los intereses del Estado a base de matemática, contabilidad y organización de las oficinas públicas, finanzas, estadística y economía política. Esta carrera capacita a los educandos para la Dirección y Administración de las Aduanas, contadurías de todo orden, Caja de Jubilaciones y Pensiones, Crédito Público Nacional, Impuestos Internos, Tesorería General, Caja de Conversión, Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Dirección de Estadística, Ferrocarriles del Estado, Sociedades Anónimas, Intendencias de Guerra y Marina, Correos y Telégrafos, Dirección de Tierras y Colonias, Inmigración y Colonización, Departamento Nacional del Trabajo, etc., etc.

2.^a—*La carrera del Contador Público*, cuyas funciones, hoy bastante importantes, tienden a ampliarse como resultado de las disposiciones referentes a ella comprendidas en la ley de quiebras, en el Código de Procedimientos y en el decreto sobre inspección de sociedades anónimas.

3.^a—*La carrera Consular*, dado que los cónsules son, no solamente notarios y representantes del fisco nacional en el extranjero, sino también agentes de propaganda e intercambio comercial.

4.^o—*La carrera del profesor en ciencias económicas y comerciales*, en virtud de la especialización cien-

tífica que se cultiva en esta Facultad y que da a sus egresados una preparación indiscutible para el desempeño de las cátedras en las escuelas de comercio y en la propia Facultad.

5.^a—*La carrera del doctorado en ciencias económicas*, que capacita para el desempeño de los altos cargos de la banca y del comercio.

FINES CIENTIFICOS DE LA FACULTAD

El nuevo plan impone una ilustración hecha a base de investigación y práctica, y con tal fin, existe el seminario económico, que deberá ser seguido del comercial y técnico y exige una enseñanza concreta y aplicada de los conocimientos adquiridos en las aulas.

El método adoptado tiene por objeto fomentar la investigación personal y promover el desarrollo de las ciencias.

EXPLICACION DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS

1.—CICLO MATEMATICO

Matemática Financiera, primero y segundo cursos.—Intereses y anualidades.—Fórmulas de capitalización continua y a intereses variables.—Amortizaciones constantes y variables.—Préstamos con obligaciones y su contabilidad.—Determinación de tasas de intereses siendo dados los demás intereses.—Operaciones de bolsa y de reporte.—Determinación de las primas únicas y periódicas correspondientes a las formas más comunes sobre la vida.—Rentas de invalidez.—Reservas.

En el curso se dará gran importancia a la solución numérica de problemas concretos y a la práctica del cálculo. Se aprovechará el desarrollo de las materias indicadas, para afirmar, infiriéndolos de la consideración de los casos particulares los conceptos de interpelación y representación gráfica de derivada y de integral, y se estudiarán las soluciones numéricas obtenidas respecto de su grado de aproximación.

Estadística.—Las clasificaciones estadísticas y la teoría de la asociación, interpelación y pericuación. Curvas de frecuencia y sus características. Valores medios. Index numbers. Correlaciones, especialmente económicas.

Leyes naturales y leyes estadísticas. Las regularidades sociales. El cálculo de las probabilidades y la estadística. El concepto de causa y la determinación de relaciones causales.

Las teorías cualitativa y cuantitativa de la población. Relaciones entre los elementos demográfico. Estadística de la mortalidad.

Organización de las oficinas estadísticas y fines esenciales de éstas.

Historia de la estadística.

En la aplicación de esta materia deberá enseñarse demografía social argentina.

Estadística del comercio internacional monetaria, de los transportes, de la producción. Métodos de determinación y de comparación en la estadística económica. Estadística del patrimonio público. Estadística fiscal. Estadística de la propiedad inmobiliaria e hipotecaria. Cálculo de la riqueza nacional.

2.—CICLO TECNICO, INDUSTRIAL Y RURAL

Tecnología Industrial y Rural.—Comprende:

- a) Generalidades técnicas de todas las industrias, aparatos y operaciones mecánicas, físicas y químicas.
- b) Motores y fuerza motriz (estudio técnico y económico).
- c) Máquinas, útiles, instrumentos y operaciones agrícolas.

Esta asignatura, aplicación de las ciencias físico-químicas estudiadas en el curso de "peritos", es

indispensable para la inteligencia de la organización de los negocios industriales y rurales.

3.—CICLO TECNICO COMERCIAL

Contabilidad General.—El curso de contabilidad general versa sobre financiación de los negocios, bienes económicos, valuación de la riqueza, organización de contabilidades y administración económica de grandes empresas. Se harán estudios monográficos sobre planeamiento de negocios, y por medio de la práctica de balances preventivos se tratarán de desarrollar el concepto del negocio, el espíritu comercial del negociante.

Este curso debe coronar todos los conocimientos adquiridos de contabilidad y comercio.

Contabilidad Administrativa y Judicial — Comprende:

- a) Diversos sistemas: legislación financiera no tratada en finanzas, contabilidad y técnica del presupuesto y de las grandes reparticiones públicas, contaduría general, contralor administrativo.
- b) Intervención del contador en los concursos y quiebras, compulsas y liquidaciones, control de contabilidades, división de herencias, averías.
- c) Práctica de procedimientos.

Bancos.—Instituciones de crédito argentinas y comparadas. Organización y operaciones bancarias. Moneda. Crédito. Cambio.

Sociedades Anónimas y Seguros.—Seguros: organización, legislación y práctica: marítimos, terrestres y de vida. Sociedades Anónimas: organización, legislación y práctica; divisiones y clasificaciones técnicas.

4.—CICLO ECONOMICO

Geografía Económica Nacional 1.º y 2.º cursos.—Estos dos cursos de Geografía Económica comprenden la geografía física de la Argentina, la distribución geográfica de las industrias nacionales en su relación con el medio, la materia y la población, el estudio comparativo de los grandes mercados y las condiciones geográficas del comercio internacional.

Los datos estadísticos anuales que constituyen el curso de geografía especial, deberán ser distribuidos entre los alumnos para su correspondiente interpretación.

Fuentes de Riqueza Nacional.—Comprende el estudio científico de los productos naturales, explotados e inexplorados. Industrias derivadas. Aplicaciones. Comparación con los productos similares extranjeros. Significado e importancia de todas las fuentes. Concepto económico, técnico, industrial, agrícola y comercial de los productos. Es una asignatura eminentemente nacional.

Economía Política 1er. y 2.º cursos.—La enseñanza de las instituciones, fenómenos y doctrinas económicas se efectuará simultáneamente porque el nuevo plan preconiza el estudio integral de cada hecho, y dado que la separación de las instituciones y fenómenos económicos podría conducir a la repetición de los mismos cursos.

Finanzas. — Presupuesto. Recursos. Tasas. Impuestos. Recursos extraordinarios. La deuda pública. Historia de las finanzas argentinas. Estadística financiera comparada.

Historia del Comercio.—Versa sobre la historia del comercio, industria, navegación, colonización, etc., de la edad moderna y contemporánea, con breves reseñas de la antigua y medioeval. Se presta especial atención a aquellas edades por ser las que mejor iluminan el desenvolvimiento actual de los fenómenos económicos.

Los estudios de investigación, practicados en los últimos tiempos en el país, demuestran que existe una historia económica argentina de preciado valer. La Facultad los estimula y prestigia.

Economía Rural e Industrial y Régimen Agrario.—Comprenden ambas asignaturas el estudio de los siguientes puntos: Capital y trabajo rurales. Mercados agropecuarios. Régimen del suelo. Latifundios y especulaciones. El problema agrario. Valor inmobiliario y locativo de la tierra. Régimen de las aguas e irrigación. Zonas agrícolas y sistema de explotación. Asociación y crédito agrícola.—Régimen (político, económico, legal) comparado de la inmigración y colonización; de los países migratorias, de la capacidad inmigratoria argentina, de la situación comparada del capital y de la mano de obra, de la inmigración espontánea y protegida, de la colonización y sus problemas, de la habilitación económica de las provincias y territorios, etc., etc.

Política Económica.—Estudio intensivo de carácter nacional. En este curso deberán relacionarse

todos los conocimientos adquiridos del punto de vista económico, jurídico y administrativo, para determinar la política comercial y económica que corresponde al país en relación con las naciones extranjeras.

Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado.—Esta asignatura comprende el estudio crítico de la teoría del comercio internacional, la técnica de la política comercial, la historia y estudio de la política aduanera internacional, la política argentina desde la época colonial hasta nuestros días, los tratados y convenciones de comercio, las tarifas, primas y cláusulas especiales, el régimen administrativo de la aduana argentina y síntesis de la legislación aduanera comparada.

Transportes y Tarifas.—Esta materia comprende los siguientes puntos:

Transportes terrestres, fluviales, marítimos y aéreos. Vías de comunicación: nacionales e internacionales. Puertos: Condición geográfica, económica y técnica. Tarifas. Material. Tráfico. Régimen político, administrativo y legal.

Seminario Económico.—La universidad es, ante todo, un instrumento de indagación y estudio, un estadio, donde los jóvenes se ejercitan en la observación. La enseñanza no tiene por objeto suministrar la sabiduría ya hecha, sino estimular la penetración del estudiante con la ciencia para conseguir la verdad.

En la imposibilidad de aceptar tan alto régimen de educación superior en todas las asignaturas, el plan adopta la creación de uno o más cursos de verdadero seminario.

El Seminario Económico tiene por objeto el estudio concreto de problemas económicos y sociales argentinos.

5.—CICLO JURIDICO

Legislación Comercial, 1.º y 2.º Cursos.—Corresponde al primer año de esta materia el estudio de las personas y contratos del comercio; y al 2.º el derecho marítimo y las quiebras.

La enseñanza deberá ser preferentemente práctica.

Legislación Civil.—Instituciones del derecho civil desde el punto de vista económico, con determinación del régimen que consagra el Código Civil.

Legislación Industrial.—Comprende: Régimen legal, reglamentario y condición del trabajo urbano y rural argentino. Contrato de trabajo, salario y coste de vida. Huelgas y paros. Conciliación y arbitraje. Accidentes del trabajo. Cooperativas, mutualidades y sindicatos. Casas para obreros, etc. Legislación, organización é higiene industrial.

Derecho Internacional Comercial, (Privado y Público)—Régimen del Comercio Internacional y nociones fundamentales de Derecho Internacional, Público y Privado.

Soberanía, su concepto y consecuencias en el dominio terrestre y marítimo. Diversas clases de tratados: tratados de comercio, sus diversas cláusulas. Reglas del comercio en tiempo de guerra. Amparo diplomático y consular en favor del comercio. Comunicaciones y transportes internacionales. Ele-

mentos de derecho personal, real y mixto sobre régimen de las personas, actos y bienes regidos por más de una ley nacional.

Legislación Consular y Práctica Notarial.—

Régimen Económico y Administrativo de la Constitución. — Esta asignatura comprende el estudio del sistema impositivo y aduanero y demás medios de proveer a la formación del Tesoro; todo lo referente a las garantías y estímulos ofrecidos a la propiedad, al trabajo, a la industria, al comercio y a la actividad humana en la multiplicidad de sus fuerzas creadoras; al estudio de las atribuciones del Congreso en materia de economía y finanzas, y, finalmente, el conocimiento de la organización política y administrativa de la República.

ORDENANZA SOBRE CONDICIONES DE INGRESO
A LA FACULTAD

LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Para ingresar en la Facultad, se requiere:

Artículo 1.º—Acreditar por título legalizado que han estudiado un curso análogo al Colegio Nacional (Bachiller); en tal caso se le considerará, a los efectos de su admisión, como egresado de los Colegios Nacionales.

Art. 2.º—Si fuera egresado de una Escuela Media de Comercio acreditará que ha superado una preparación equivalente a la de nuestro curso preparatorio.

Art. 3.º—Los egresados de los Colegios Nacionales u otros institutos Nacionales equivalentes deberán rendir examen de Contabilidad y Productos Mercantiles.

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.

Ricardo Levene.

Noviembre 28 de 1914

ORDENANZA SOBRE CALIDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 1.º—La Facultad reconoce las siguientes clases de estudiantes:

1.º—Regulares; 2.º—Libres; 3.º—Oyentes.

Son alumnos regulares los que encontrándose en las condiciones establecidas en la Ordenanza de Arancel, hubieren asistido a las tres cuartas partes de las clases dictadas en la materia. A este efecto no se admitirá justificación alguna de las inasistencias.

El Decano adoptará la forma más eficaz para comprobar la asistencia a las clases.

Art. 2.º—Los alumnos que estando en condiciones de hacerlo, no se hubiesen matriculado como regulares o hubiesen perdido su derecho de tales, por inasistencia u otra causa, serán considerados estudiantes libres.

Serán considerados oyentes aquellas personas de conducta intachable que sin aspirar a títulos o a ganar cursos se matriculen en una o más materias del plan de estudios pagando como inscripción el derecho fijado en el artículo 10 de la Ordenanza de Arancel. Si pagaron el derecho correspondiente y aprobaron el examen se les podrá expedir un certificado en que se acredite el hecho.

Sólo tendrán derecho a rendir examen y obtener certificado los alumnos oyentes que se sometan al régimen de los alumnos regulares.

Art. 3.º—Cópiese y comuníquese.

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.

Ricardo Levene.

23 de Diciembre de 1914.

ORDENANZA SOBRE EXAMENES GENERALES
EN LA ESCUELA DE COMERCIO "CARLOS PE-
LLEGRINI".

Artículo 1.º—Los que deseen rendir exámenes generales de los cursos preparatorios, presentarán al Director de la Escuela una petición que contenga los datos sobre su identidad individual e indicación de los términos de que desea rendir examen.

Art. 2.º—El examen general comprende tres términos: matemática, ciencias naturales y técnicas, y letras e idiomas.

El Director de los cursos preparatorios determinará las asignaturas que corresponden a cada uno de los términos, de conformidad con el plan de estudios en vigor, y la época de exámenes.

Art. 3.º—Regístrese y hágase saber.

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.

Ricardo Levene

Diciembre 23 de 1914

ORDENANZA SOBRE SEMINARIO ECONOMICO Y TRANSICION DE PLANES DE ESTUDIOS

LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1.º—Los profesores de las asignaturas incluídas en el ciclo económico, además de dictar sus clases de conformidad con el horario y reglamentación que se establezcan, deberán hacer clases de seminario con una sección de alumnos de quinto año. Estas clases se llevarán a efecto por lo menos cada quince días, sobre un tema fijado por el profesor y aceptado por el Consejo Directivo y consistirán en investigaciones originales o intensificación de estudios.

Art. 2.º—El plan de estudios aprobado por el Consejo Superior Universitario, en sesión de 16 de Noviembre de 1914, entrará en vigor en todas sus partes desde 1915 con la excepción del artículo 4.º de la presente Ordenanza, siempre que el presupuesto de la Facultad lo permita y en ningún caso se exigirá a los alumnos que vuelvan a cursar las asignaturas que tienen aprobadas.

Art. 3.º—En aquellas asignaturas, que por el nuevo plan hayan pasado a cursos superiores, el profesor dará clases de seminario a una sección de alumnos de quinto año dedicando dos clases semanales a la

investigación de un tema aceptado por el Consejo Directivo. El Decano procurará hacer la distribución de los alumnos de quinto año entre todos los cursos que hagan clases de seminario.

Art. 4.º—Los alumnos que ingresen en quinto año en 1915 estarán obligados a cursar, para doctorarse en ciencias económicas, además de las asignaturas nuevas incluídas en quinto año, las siguientes: Legislación Industrial, Economía Rural e Industrial. Podrán rendir examen de estas asignaturas, por esta vez, aparte de las épocas reglamentarias, Diciembre y Marzo, en Julio de 1916. En esta última época los alumnos podrán presentar la tesis doctoral.

Art. 5.º—De conformidad con la resolución del Consejo Superior de la Universidad de fecha Noviembre 16, de que no debe entenderse por "cátedra de nueva creación aquella que sólo hubiere cambiado de título conservando su contenido fundamental", el Consejo Directivo resuelve: La cátedra de Nociones de Derecho Constitucional y Administrativo corresponde a la de Régimen Económico y Administrativo de la Constitución, la de Instituciones del Derecho Privado Mercantil y Sociedades Anónimas y Seguros: la de Derecho Internacional y Legislación Consular, desdóblase en Derecho Internacional, Comercial, Privado y Público y Legislación Consular y Práctica Notarial; la de Contabilidad General y Administrativa primer curso, corresponde a Contabilidad General; la de Contabilidad General y Administrativa segundo curso, a Contabilidad Administrativa y Judicial; las de Historia de las Doctrinas Económicas y de Instituciones Económicas, a las dos de

Economía Política; la de Geografía Económica, desdóblase en dos cursos de Geografía Económica Nacional; la de Derecho Civil en dos cursos, corresponde a Legislación Civil en uno; las de Derecho Comercial y Derecho Comercial y Marítimo, a Legislación Comercial en dos cursos; la de Organización Bancaria y Banco Modelo, a Bancos; la de Régimen Aduanero Comparado a Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado.

Art. 6.º—Regístrese y hágase saber.

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.

Ricardo Levene

Diciembre 23 de 1914.

ORDENANZA DE ARANCEL

APROBADA POR EL PODER EJECUTIVO

El Consejo Superior,

ORDENA

Artículo 1.º—Los derechos universitarios son los siguientes:

- a) Derecho de inscripción;
- b) Derecho de trabajos prácticos;
- c) Derecho de biblioteca;
- d) Derecho de examen;
- e) Derecho de reválida y de habilitación de títulos;
- f) Derecho de certificados y autenticación de documentos.

Art. 2.º—Para efectuar el pago de los derechos *a, b, c, d,* y el de reválida indicados en el artículo anterior, los secretarios de las facultades entregarán a los que deban abonarlos una boleta que exprese el nombre, edad y nacionalidad de la persona y la clasificación del derecho respectivo. El importe del mismo será abonado en la tesorería general de la Universidad, que dará el recibo correspondiente.

Los recibos por pagos de derechos de inscripción,

de trabajos prácticos, de biblioteca y de exámenes se presentarán a la secretaría de la Facultad respectiva dentro de los ocho días de la fecha de su expedición, bajo pena de repetirse el pago.

Art. 3.º—Para ser considerado alumno oficial o regular, es indispensable llenar los siguientes requisitos:

a) *Abonar las inscripciones y los derechos de trabajos prácticos en las épocas fijadas en el artículo 6, y conjuntamente con la primera inscripción, el derecho de biblioteca establecido en el artículo 12.*

b) *Asistir a clase en las condiciones que determine el Consejo Superior, y someterse a las resoluciones de carácter docente y disciplinario que tomen las facultades.*

Art. 4.º—Los derechos que se abonen por inscripciones y exámenes, no serán devueltos, pero facultarán a los estudiantes que los hubieren abonado a dar los exámenes respectivos durante dos años. Vencido este término, las cuotas pagadas quedarán perdidas para el estudiante.

DEL DERECHO DE INSCRIPCIÓN

Art. 5.º—Para empezar o continuar estudios en cualquiera de las facultades como alumno regular, el estudiante deberá inscribirse trimestralmente.

Art. 6.º—*La primera inscripción se hará del 16 de febrero al 15 de marzo; la segunda del 1.º al 15 de junio; la tercera, del 1.º al 15 de septiembre; y la cuarta, cuando se soliciten los exámenes.*

Los conscriptos podrán tomar y abonar las inscripciones cuyos términos venzan mientras se hallen

en servicio fuera de la Capital, dentro de los diez días siguientes a aquel en que fueren licenciados. (Resolución del Consejo Superior, del 1.º de julio de 1903).

Art. 7.º—El derecho por cada inscripción es de *treinta y cinco pesos* (\$ 35) para los cursos de doctor en jurisprudencia, en ciencias exactas, físicas y naturales, en ciencias médicas, de abogado, de ingeniero civil o mecánico y de arquitecto; *de treinta pesos* (\$ 30) para los cursos de agrimensor, de farmacéutico, de dentista y de doctor en química; *de veinte pesos* (\$ 20) para los cursos del notariado, de la carrera diplomática y consular y administrativa; *de quince pesos* (\$ 15) para la de obstetricia; *de diez pesos* (\$ 10) para los cursos de las facultades de filosofía y letras y de agronomía y veterinaria.

Art. 8.º—Ningún estudiante podrá dar examen de las materias de un curso sin haber abonado previamente las cuatro inscripciones. Si pretendiera dar examen de materias pertenecientes a cursos de varios años, deberá abonar las inscripciones que correspondan a esos años.

Art. 9.º—*Cuando un estudiante rinda exámenes complementarios de un curso en fecha posterior a la época de la primera inscripción, pero antes de la segunda, podrá inscribirse en el curso siguiente como alumno regular, pagando el derecho respectivo dentro de los tres días siguientes a la rendición de la última prueba.*

Las boletas para el pago de estos derechos deberán ser expedidas con el visto bueno del decano de la Facultad.

Art. 10.—Los alumnos de las facultades y las personas que se encuentren en condiciones de ingresar a ellas, y que soliciten inscribirse en una o más materias de uno o diversos cursos sin optar a título académico o profesional, pagarán *diez pesos* (\$ 10) por inscripción trimestral de cada una, sin perjuicio de abonar los derechos de trabajos prácticos, si estos fueran necesarios para cursar las materias en que se inscribieren.

DEL DERECHO DE TRABAJOS PRACTICOS

Art. 11.—Los estudiantes oficiales que cursen materias en que sean obligatorios ejercicios prácticos, pagarán, en cada una de las tres primeras inscripciones, un derecho de *veinte pesos* (\$ 20) por el uso de los instrumentos, útiles, substancias, materiales u otros objetos. Los libres podrán concurrir a los gabinetes, laboratorios o anfiteatros, pagando antes del 1.º de abril el derecho total de *sesenta pesos* (\$ 60). *Estos derechos serán entregados a las facultades respectivas para que los empleen única y exclusivamente en la adquisición de instrumentos, útiles, animales de experimentación, substancias, drogas u otros materiales necesarios para esos ejercicios.*

DEL DERECHO DE BIBLIOTECA

Art. 12.—Todo estudiante oficial o libre abonará un derecho de *diez pesos* (\$ 10) para el fomento de la biblioteca, por cada año del plan de estudios en que se inscriba.

Este derecho será destinado exclusivamente al fomento de las bibliotecas respectivas.

DEL DERECHO DE EXAMEN

Art. 13.—Los alumnos oficiales o regulares no pagarán derecho de examen; los libres pagarán, además del importe total de las inscripciones; del derecho de biblioteca y de trabajos prácticos, si los hubiere, *doce pesos* (\$ 12) por el examen parcial de cada materia que cursen en cada año; y *cuarenta pesos* (\$ 40) por cada término de examen general y por el de tesis. A los efectos del pago de los derechos por exámenes generales y de tesis, el alumno que haya abonado menos de la mitad de las inscripciones como oficial será considerado libre. Estos derechos corresponden a los miembros de las mesas examinadoras.

Art. 14.—En caso de desaprobación del examen de un estudiante oficial, éste tendrá que abonar, al repetirlo, el derecho que fija el artículo 13. Si el estudiante fuese libre, tendrá que duplicar este derecho.

Art. 15.—El estudiante que solicitare examen, después de transcurridos los dos años a que se refiere el artículo 4, pagará solamente *cuarenta pesos* (\$ 40) por cada una de las materias que tenga pendientes, si éstas no exceden de dos.

DEL DERECHO DE REVALIDA Y DE HABILITACION DE TITULOS

Art. 16.—Se cobrarán por derecho de examen de reválida de abogado, médico, ingeniero civil ó mecá-

nico, *mil quinientos pesos* (\$ 1500) moneda nacional; de arquitecto, farmacéutico, ingeniero agrónomo, médico veterinario y dentista, *mil pesos* (\$ 1000) moneda nacional; de profesor de filosofía y letras, de agrimensor, perito en química y escribano, *ochocientos pesos* (\$ 800) moneda nacional; de partera, *quinientos pesos* (\$ 500) moneda nacional.

El cincuenta por ciento de estos derechos será distribuído entre los miembros de las mesas examinadoras.

Art. 17.—Los derechos pagados por examen de reválida no se devolverán en ningún caso, pero habilitarán para rendir o repetir las pruebas durante el término de dos años.

En caso de desaprobación, se pagará nuevamente la mitad del derecho abonado, cada vez que se repita el examen.

Art. 18.—Si los que solicitaren la habilitación de sus diplomas extranjeros, estuviesen exceptuados de dar examen en virtud de tratados internacionales, abonarán los mismos derechos establecidos en el artículo 16.

Si se tratase de una profesión cuyos estudios no den derecho a diploma especial en esta Universidad, el derecho será de *quinientos pesos* (\$ 500) moneda nacional.

DEL DERECHO DE CERTIFICADOS Y AUTENTICACION DE DOCUMENTOS

Art. 19.—Los que deseen obtener certificado de examen abonarán el derecho de *dos pesos* (\$ 2) por cada materia.

Las facultades no podrán expedir certificados de examen en términos generales; deberán especificar cada una de las materias que aquéllos comprendan con referencia al folio del respectivo libro de actas.

Art. 20.—La secretaría general cobrará el derecho de *diez pesos* (\$ 10) en cada legalización de firma y autenticación de documentos procedentes de los diversos institutos universitarios, o de *certificados que deban presentarse para el ingreso a las facultades*

Art. 21.—La misma secretaría general cobrará los derechos establecidos en el artículo 19 por los certificados que expida de exámenes dados en la Universidad antes de la instalación de las facultades y en la extinguida Facultad de Humanidades.

Art. 22.—El arancel que establece la presente ordenanza empezará a regir el 15 de febrero de 1912.

Art. 23.—Comuníquese, publíquese, etc.

EUFEMIO UBALLES.

M. Nirenstein

EXONERACION DE DERECHOS ARANCELARIOS

El Consejo Superior,

ORDENA

Artículo 1.º—Las Facultades acordarán, gratuitamente, matrículas y permisos de examen, a estudiantes pobres que lo soliciten, siempre que justifiquen los extremos siguientes:

1.—Carencia de recursos para el pago de los derechos universitarios;

2.—Haber obtenido en las clasificaciones de los exámenes del último año de los colegios nacionales o en los del curso precedente en la misma Facultad, si el estudiante no fuese de primer año, término medio de ocho puntos por lo menos.

Art. 2.º—No podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza más de cuatro alumnos en cada curso.

Si pasaran de cuatro los estudiantes, se elegirán los que tengan un promedio mayor.

Art. 3.º—La justificación de la carencia de recursos se hará ante la Facultad respectiva con las formalidades de derecho.

Art. 4.º—Comuníquese, etc.

Firmado: L. BASAVILBASO.

E. L. Bidau

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1895.

DERECHOS ARANCELARIOS PARA RENDIR
EXAMEN DE INGRESO

El Consejo Superior,

ORDENA:

Artículo 1.º—Incorpórase a la Ordenanza de arancel vigente la siguiente disposición: "Para rendir examen de ingreso en las Facultades que lo tengan establecido o lo establezcan, los examinandos pagarán un derecho de veinte pesos moneda nacional."

Art. 2.º—Solicítese del P. E. la aprobación de la presente Ordenanza.

Firmado: UBALLES.

R. Colón

10 de Noviembre de 1914.

DERECHOS ARANCELARIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE LA ESCUELA DE COMERCIO "CARLOS PELLEGRINI", ANEXA. (ORDENANZA APROBADA POR EL P. E. EL 21 DE DICIEMBRE DE 1914.).

El Consejo Superior,

ORDENA:

Artículo 1.º—Decláranse comprendidos los alumnos de cursos superiores de la Facultad de Ciencias Económicas en la disposición del art. 7.º primera parte de la Ordenanza de Arancel vigente que fija en treinta y cinco pesos trimestrales el derecho de inscripción; y en los referentes a los derechos de trabajos prácticos, de biblioteca y de exámenes establecidos en los art. 11, 12, 13 y correlativos de la misma Ordenanza.

Art. 2.º—Los alumnos regulares de la Escuela de Comercio anexa abonarán por cada año de estudios los siguientes derechos:

Por examen de ingreso	\$ 20
Por inscripciones en cuatro cuotas, cada una ..	5
Por trabajos prácticos cuatro cuotas, cada una ..	5
Para fomento de biblioteca, al año	10

Art. 4.º—Los estudiantes libres de la misma Escuela abonarán seis pesos moneda nacional por exa-

men de cada materia, sin perjuicio de los derechos de inscripción, de biblioteca y de trabajos prácticos si tuviesen que realizarlos.

Art. 4.º—Las personas que sin aspirar a título profesional deseen asistir como oyentes a una o mas materias de los cursos de la Escuela de Comercio anexa, abonarán como derechos dos pesos trimestrales por cada una. Si dieren examen, abonarán seis pesos por cada materia.

Solicítese del P. E. la aprobación de la presente ordenanza de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 19, artículo 14 de los Estatutos Universitarios.

Firmado: UBALLES.

R. Colón.

30 de Noviembre de 1914.

REGLAMENTO INTERNO DE LA BIBLIOTECA

Artículo 1.º—La Biblioteca se dedica exclusivamente al uso del personal docente y de los alumnos de la Facultad y de la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini”.

Art. 2.º—No encontrándose en las condiciones anteriores, será necesario autorización escrita del Decano, Director o miembro de la Comisión de Biblioteca para concurrir a ella en las horas en que funciona.

Art. 3.º—Los profesores podrán sacar libros por orden escrita del Decano o Director bajo recibo de quien los lleve, responsabilizándose por el valor del libro en caso de extravío o deterioro.

Las obras no podrán ser retenidas más de cinco días.

Art. 4.º—El Bibliotecario tiene a su cargo el arreglo y conservación de los libros, debiendo velar el orden en la sala de lectura.

Art. 5.º—Son deberes del Bibliotecario:

- a) Llevar un libro de entradas donde anotará la fecha de ingreso de cada obra con especificación de su procedencia, el número de tomos de que consta y si ha sido adquirida por compra o donación.
- b) Clasificar metódicamente los demás libros que se lleven en la forma que determine el Decano.

- c) Llevar una estadística mensual del número de lectores y de las obras consultadas.
- d) Cumplir estrictamente el horario fijado por el Decano para el funcionamiento de la Biblioteca.

Art. 6.º—La Biblioteca funcionará durante los días de clase.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1914.

Apruébase el Reglamento interno de la Biblioteca, propuesto por el señor Bibliotecario, debiendo entrar en vigor a partir del 1.º de Enero del año 1915.

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.

Ricardo Levene

Noviembre 21 de 1914.

REGLAMENTO DE LA FACULTAD

Artículo 1.º—La Facultad de Ciencias Económicas está regida por un Consejo Directivo y presidida por un Decano, un Vice-Decano y tiene dos delegados titulares y dos suplentes al Consejo Superior, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario, las comisiones y empleados que su Instituto requiera y le acuerde el Presupuesto Universitario.

Art. 2.º—Anexa a la Facultad y bajo su dependencia inmediata funcionan los cursos preparatorios, en la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini”.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 3.º—El Consejo Directivo se compondrá de quince miembros, inclusive el Decano, cuya tercera parte, por lo menos, estará formada por profesores que dirijan aulas en la misma Facultad.

Durarán seis años en sus funciones y se renovarán por terceras partes, cada dos, pudiendo ser reelectos.

Las vacantes producidas antes de las renovaciones serán llenadas para completar el período correspondiente (Art. 25 E. U.).

Art. 4.º—El Consejo Directivo de la Facultad nombrará sus miembros, a propuesta presentada por el cuerpo de profesores. Para este acto, los profesores

titulares o suplentes en ejercicio se reunirán en asamblea presidida por el Decano, quien la convocará con ocho días de anticipación debiendo procederse conforme a lo prescrito para el funcionamiento de la asamblea universitaria (Art. 26 E. U.).

Art. 5.º—Para el cargo de Consejero, no siendo profesor, se requiere:

Grado Universitario o título de profesión científica, expedido por alguna Universidad Nacional; antigüedad de seis años en la adquisición de los mismos; residencia habitual en la Capital o sus inmediaciones. Ninguna persona podrá ser Consejero de otra Facultad, simultáneamente. (Art. 27 E. U.).

Art. 6.º—Los miembros del Consejo Directivo están obligados a concurrir a sus sesiones y desempeñar las comisiones que se les encomiende. (Art. 28 E. U.).

Art. 7.º—Cuando el Consejo Directivo no pueda funcionar en “quorum”, por hallarse vacante más de la mitad de sus miembros, será integrado por profesores titulares, llamados en orden de antigüedad al solo efecto de hacer los nombramientos necesarios para reorganizarlo. (Art. 29 E. U.).

Art. 8.º—El Consejo podrá separar a sus miembros cuando medie condenación por crimen o delito; negligencia o mala conducta en el desempeño del cargo, incapacidad legalmente declarada, o cuando se rehusare sin causa justificada, al desempeño de las comisiones que les fueran encomendadas.

La separación solo podrá acordarse en sesión especial, convocada al efecto; siendo necesario el “quorum” de las dos terceras partes de la totalidad

de los Consejeros, y para el pronunciamiento, el voto de dos tercios de los presentes (Art. 18 y 30 E. U.).

Art. 9.º—El Consejero que dejare de asistir a cinco sesiones consecutivas, sin permiso del Consejo, o fijare su residencia fuera de la República o en algún punto de élla que haga imposible el desempeño del cargo, dejará de serlo sin necesidad de declaración alguna; debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la primera sesión (Art. 31 E. U.).

Art. 10.—Corresponde al Consejo Directivo:

- 1.º—Elejir Decano, Vice-Decano y Delegados al Consejo Superior.
- 2.º—Nombrar Director, Vice-Director y personal docente de los cursos preparatorios; el Secretario, Bibliotecario y Tesorero a pluralidad de votos.
- 3.º—Suspender y remover el Decano y Vice-Decano, por las causas y en la forma establecidas en el Art. 18 de los E. U. y con el "quorum" ordinario y por simple mayoría al Director, Vice-Directores, Secretario, Bibliotecario y Tesorero.
- 4.º—Formar ternas para el nombramiento de profesores titulares de la Facultad y nombrar suplentes por el procedimiento que se establezca debiendo elevar las primeras al Consejo Superior para su aprobación con una relación de los trabajos o pruebas de competencia de los incluidos en éllas a pluralidad de votos.
- 5.º—Apercibir y suspender a los profesores titu-

lares y a los suplentes por faltas reiteradas de asistencia e inconducta.

- 3.º—Remover a los profesores titulares de los cursos preparatorios y a los suplentes; y pedir al Poder Ejecutivo la separación de los titulares de la Facultad por intermedio del Rector en los casos del Art. 40.
- 4.º—Decidir en las renunciaciones de los profesores titulares y suplentes (Inc. 7.º Art. 32 E. U.).
- 5.º—Acordar licencia a los profesores titulares de los cursos preparatorios y a los suplentes, cuando excedan de un mes; y elevar informadas al Consejo Superior, la de los titulares de la Facultad cuando pasen de un mes. (Inc. 8.º Art. 32 E. U.).
- 9.º—Dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno. (Inc. 9.º Art. 32 E. U.).
- 10.—Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos. (Inc. 10 Art. 32 E. U.).
- 11.—Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes al orden de los estudios, concesiones de ingreso y exámenes y cumplimiento de los deberes de los profesores (Inc. 11 Art. 32 E. U.)
- 12.—Proyectar los planes de estudio (Inc. 12 Art. 32 E. U.).
- 13.—Reglamentar la docencia libre y las conferencias públicas. (Inc. 13 Art. 32 E. U.).
- 14.—Determinar las épocas, el número, orden y forma de las pruebas de suficiencia. (Inc. 14 Art. 32 E. U.).

- 15.—Expedir los certificados en virtud de los cuales hayan de otorgarse los diplomas universitarios y los de las profesiones científicas. (Inc. 15 Art. 32 E. U.), y otorgar directamente los certificados de los Cursos preparatorios.
- 16.—Revalidar y aceptar los diplomas o certificados profesionales expedidos por universidades extranjeras o instituciones del país, de acuerdo con las reglas generales que se establezcan y con lo que dispongan las leyes y los tratados internacionales. (Inc. 16 Art. 32 E. U.).
- 17.—Aprobar los programas de enseñanza proyectados por los profesores. (Inc. 17 Art. 32 E. U.).
- 18.—Fijar las condiciones de admisibilidad en sus aulas. (Inc. 18 Art. 32 E. U.).
- 19.—Designar anualmente entre sus miembros y los profesores titulares y suplentes los que deban componer las comisiones examinadoras (Inc. 19 Art. 32 E. U.).
- 20.—Nombrar anualmente los profesores titulares de la Facultad, que en carácter de delegados, presidirán las comisiones examinadoras de los cursos preparatorios.
- 21.—Conceder licencia temporaria a sus miembros.
- 22.—Proponer al Consejo Superior medidas conducentes a la mejora de los estudios y progresos de la institución que no esten dentro de sus atribuciones. (Inc. 20 Art. 32 E. U.).

- 23.—Presentar al Consejo Superior, en el mes de Abril, un informe sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza, las necesidades de la institución, la asistencia de profesores y alumnos y la rendición de exámenes. (Inc. 21 Art. 32 E. U.).
- 24.—Suministrar los datos e informes pedidos por el Rector o el Consejo Superior. (Inc. 22 Art. 32 E. U.).
- 25.—Elevar mensualmente al mismo Consejo, copia de las actas de las sesiones que hubiesen celebrado. (Inc. 23 Art. 32 E. U.).
- 26.—Presentar al Consejo Superior en el mes de Agosto, el proyecto de presupuesto anual de sus gastos. (Inc. 24 Art. 32 E. U.).
- 27.—Rendir cuenta cada año al Consejo Superior con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para sus gastos. (Inc. 25 Art. 32 E. U.).

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 11.—El Consejo Directivo celebrará dos clases de sesiones: las ordinarias y las especiales. Las ordinarias tendrán lugar, desde el 1.º de Marzo al 1.º de Diciembre, por lo menos dos veces al mes.

Art. 12.—Las especiales se celebrarán en los casos que lo prescriba el Regamento, cuando lo resuelva el Decano o cuando lo pidieren tres o más de sus miembros.

Art. 13.—Las sesiones serán presididas por el

Decano o Vice-Decano y en ausencia de ambos, por el Consejero más antiguo o de mayor edad en caso de estar presentes varios de la misma antigüedad.

Art. 14.—El Decano o el que desempeñe sus funciones tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo, prevaleciendo su voto en caso de empate.

Art. 15.—La relación de los asuntos en las sesiones deberá ser en el orden siguiente:

Comunicaciones oficiales.

Asuntos despachados o remitidos por las comisiones.

Solicitudes o peticiones entradas.

Proyectos presentados.

Art. 16.—En las sesiones ordinarias, para adoptar resoluciones válidas es indispensable la asistencia, por lo menos, de ocho de los miembros del Consejo. Para las sesiones especiales se requiere el mismo "quorum" salvo disposición en contrario.

Art. 17.—Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser presenciadas por todos los miembros de la asamblea universitaria y los profesores, salvo que se trate de asuntos reservados (Art. 73 E. U.).

Art. 18.—Toda votación electiva será secreta y requerirá el elegido la mayoría de los consejeros presentes salvo que se exigiera en casos especiales en el Reglamento mayoría absoluta.

DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 19.—En las primeras sesiones de cada año el Consejo Directivo o el Decano con su autorización elegirá las siguientes comisiones compuestas de tres miembros cada una:

- 1.^ª—*De Enseñanza y Programas.*
- 2.^ª—*De Cuentas y Presupuesto.*
- 3.^ª—*De Biblioteca, Laboratorios y Gabinetes.*
- 4.^ª—*De Reglamentación y Disciplina.*
- 5.^ª—*De Peticiones e Interpretación.*

Corresponde a la Comisión de *Enseñanza y Programas*, dictaminar en todo lo referente a planes de estudios, marcha de la enseñanza, creación y supresión de cátedras, ingreso, exámenes y programas.

Corresponde a la Comisión de *Cuentas y Presupuesto*, proyectar los presupuestos y dictaminar en todo asunto que implique cobros o inversión de fondos.

Corresponde a la Comisión de *Biblioteca, Laboratorios y Gabinetes*, dictaminar en los asuntos relativos al servicio y fomento de la Biblioteca, Laboratorios y Gabinetes.

Corresponde a la Comisión de *Reglamentación y Disciplina*, dictaminar en todo proyecto de reforma de reglamentos, y todo asunto en que se trate de hacer efectivas las sanciones disciplinarias contenidas en los estatutos o reglamentos, relativos al personal directivo, docente o administrativo, o a los alumnos.

Corresponde a la Comisión de *Peticiones e Interpretación*, dictaminar en todo proyecto o asunto, que se refiera a cuestiones contenidas que hayan sido resueltas por el Decano o tribunales de examen, en las licencias de profesores o del personal directivo o cuando se ponga en tela de juicio el sentido

o alcance de las disposiciones de los reglamentos y en la expedición de certificados y reválida de títulos.

Art. 20.—El Decano podrá concurrir al seno de las comisiones y dar los informes que estime convenientes.

DEL DECANO

Art. 21.—Para ser Decano es necesario ser ciudadano argentino y miembro del Consejo Directivo. (Art. 33 E. U.).

Art. 22.—El Decano durará tres años en su cargo, no pudiendo ser inmediatamente reelecto sino una sola vez. La elección se hará por simple mayoría de votos, en sesión especial del Consejo Directivo, convocado con quince días de anticipación.

El Consejero que termine en su cargo mientras desempeñe el Decanato, continuará como Consejero hasta que cese en las funciones de Decano. (Art. 34 E. U.).

Art. 23.—En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte del Decano, ejercerá sus funciones el Vice-Decano, que será nombrado anualmente, y a falta de éste, el Consejero más antiguo, debiendo preferirse, entre los de igual antigüedad al de mayor edad.

En los tres últimos casos, el Vice-Decano, convocará al Consejo dentro de los quince días de producida la vacante, para el nombramiento de Decano, por un período completo. De igual modo se procederá,

cuando por las mismas causas hubiese que nombrar Vice-Decano. (Art. 35 E. U.).

Art. 24.—El Decano tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo Directivo, prevaleciendo su voto en caso de empate. (Art. 36 E. U.).

Art. 25.—El Decano solo podrá tener a su cargo una cátedra universitaria, debiendo ser reemplazado en las otras si tuviere a su cargo más de una, mientras desempeñe el Decanato. (Art. 37 E. U.).

Art. 26.—Son atribuciones y deberes del Decano. (Art. 38 E. U.).

- 1.º—Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y todos los actos de la Facultad (Inc. 1.º).
- 2.º—Representar a la Facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y demás corporaciones científicas. (Inc. 2.º).
- 3.º—Formar parte del Consejo Superior de la Universidad. (Inc. 3.º).
- 4.º—Expedir, conjuntamente con el Rector, los diplomas de las profesiones científicas y por sí solo, los referentes a algunas de sus ramas de enseñanza. (Inc. 4.º).
- 5.º—Expedir con el Director de los cursos preparatorios, los certificados que se otorguen en los mismos cursos.
- 6.º—Dar cuenta mensualmente al Consejo Directivo de las faltas de asistencia de los profesores a las aulas y a los exámenes, y elevar al Rectorado una relación de las mismas. (Inc. 6.º).
- 7.º—Expedir concesiones de ingreso, permisos y

- certificados de examen con sujeción a las ordenanzas del Consejo Directivo (Inc. 7.º) y permisos gratuitos, a personas que no sean alumnos, para asistir hasta dos conferencias.
- 8.º—Nombrar y remover por sí sólo a los empleados y personal cuyo nombramiento no está señalado al Consejo Directivo. (Inc. 8.º).
- 9.º—Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, recepción de exámenes, obligaciones de las profesores y faltas disciplinarias de los alumnos pudiendo apelarse de su resolución ante el Consejo Directivo (Inc. 9.º).
- 10.—Acordar licencia a los profesores titulares y suplentes de la Facultad siempre que no exceda de un mes, sin goce de sueldo.
- 11.—Conceder licencias, que no excedan de un mes, a los profesores de los cursos preparatorios, nombrando interinamente su reemplazante, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión.

Art. 27.—El Decano podrá ser suspendido o destituido por causa justificada (Art. 18 y 37 Inc. 3.º E. U.).

Son causas justificadas para la suspensión:

- 1.º—La enagenación mental.
- 2.º—La acusación por crimen o delito mientras dure el juicio.

Son causas justificadas para la destitución:

- 3.º—La condenación por crimen o delito.
- 4.º—La negligencia o mala conducta en el desempeño de sus funciones.

Art. 28.—La suspensión o destitución solo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo previa convocatoria al efecto, y por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes debiendo ser estos, diez por lo menos.

DEL SECRETARIO

Art. 29.—La Facultad tiene un Secretario que es nombrado por el Consejo Directivo. El Secretario de la Facultad no podrá ser removido sinó por causa justificada.

Art. 30.—Para ser Secretario se requiere ser ciudadano argentino y tener título universitario, expedido por alguna de las universidades nacionales.

Art. 31.—Corresponde al Secretario: redactar las actas, autorizar la firma del Decano, convocar para las sesiones, llevar los libros necesarios, expedir certificados de exámenes ú otros con el visto bueno del Decano, comunicar todas las resoluciones del Consejo o del Decano, vigilar el trabajo de los empleados y personas del servicio, expedir las boletas de inscripción y exámenes.

Art. 32.—El Secretario no puede ser profesor de la Facultad.

DEL TESORERO

Art. 33.—Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- 1.º—Efectuar los pagos decretados por el Decano o el que desempeñe sus funciones, con arre-

glo a la Ley de Contabilidad y disposiciones del Consejo Superior.

- 2.º—Ordenar el archivo y guarda de documentos y valores.
- 3.º—Presentar al Decano, antes del 10 de cada mes, balance del movimiento de Tesorería y estado de los gastos y partidas del presupuesto.
- 4.º—Presentar anualmente, en el mes de Julio, las cuentas del movimiento de Tesorería del ejercicio vencido, con el balance respectivo.

DE LA BIBLIOTECA Y DEL BIBLIOTECARIO

Art. 34.—La Biblioteca se dedica exclusivamente al uso del personal docente y de los alumnos de la Facultad y de la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini”. No encontrándose en las condiciones anteriores, será necesario autorización escrita del Decano, Director o miembro de la Comisión de Biblioteca, para concurrir a ella en las horas en que funciona.

Art. 35.—El Bibliotecario tiene a su cargo el arreglo y conservación de los libros, debiendo velar por el orden de la sala de lectura.

Art. 36.—Los profesores podrán sacar libros por orden escrita del Decano o Director, bajo recibo de quien los lleve, responsabilizándose por el valor del libro en caso de extravío o deterioro. Las obras no podrán ser retenidas más de cinco días.

DE LOS PROFESORES TITULARES

Art. 37.—Los profesores titulares serán nombrados por el P. E. de una terna de candidatos votada por el Consejo Directivo y aprobada por el Consejo Superior (Art. 39 E. U.).

Art. 38.—Para ser incluido en las ternas destinadas a la provisión de cátedras vacantes, se requiere que el candidato sea de notoria competencia en la materia.

Deben servir de medios de comprobación:

1.º—El grado universitario o título profesional.

2.º—Obras, estudios o especialización en la materia de la cátedra.

3.º—El ejercicio en el profesorado suplente (Art. 40 E. U.).

Art. 39.—Los profesores perderán sus cátedras por el hecho de aceptar empleos o comisiones incompatibles con el cargo. (Art. 42 E. U.).

Art. 40.—Las licencias podrán serles concedidas por los decanos si no excediesen de un mes. Si excediesen, solo podrá acordárselas el Consejo Superior al cual serán elevadas por el Consejo Directivo con el informe que juzge conveniente. (Art. 43 E. U.).

Art. 41.—Los profesores titulares solo podrán ser removidos por condenación criminal, por negligencia o mala conducta, por incompetencia, por ausentarse sin licencia y por inasistencias reiteradas. La remoción será pedida al P. E. por intermedio del Rector. (Art. 44 E. U.).

Art. 42.—Los profesores podrán ser apercibidos o suspendidos por el Decano, hasta un mes, sin goce

de sueldo, por negligencia o mala conducta en el ejercicio de sus funciones, dándose cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión.

Art. 43.—Se considerará inasistencia reiterada la del profesor que falte al veinte por ciento de las clases que deba dar anualmente, sin causa justificada.

Habrà también inasistencia reiterada por parte de un profesor, si dejase de concurrir a las citaciones para exámenes, cuando estos, por causas de su inasistencia, no pudieren ser tomados en las épocas destinadas.

Art. 44.—Son atribuciones y deberes de los profesores titulares:

- 1.º—Dar dos clases semanales como mínimo, y tres como máximo, de la asignatura que enseñe.
- 2.º—Dar cuenta al Decano del aprovechamiento de los alumnos.
- 3.º—Sujetarse en la enseñanza, al plan de estudios de la Facultad y a los programas aprobados por ella (Inc. 2 Art. 45 E. U.).
- 4.º—Proyectar anualmente los programas de sus asignaturas, en la época y forma que el Consejo Directivo determine (Inc. 3 Artículo 45 E. U.).
- 5.º—Formar parte de las mesas examinadoras y desempeñar las demás comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Superior y el Consejo Directivo (Inc. 4.º Art. 45 E. U.).
- 6.º—Dar aviso al Decano de la apertura y clausura de los cursos que les estén encomendados.

- 7.º—Dejar constancia en una planilla del tema desarrollado en la clase.
- 8.º—Participar al Decano, siempre que se encuentren imposibilitados de asistir a las clases para la resolución correspondiente.
- 9.º—Concurrir puntualmente a todas las reuniones a que fueren convocados por el Decano, computándose como faltas las inasistencias no justificadas.

Art. 45.—En los casos de enfermedad o de impedimento temporario de un profesor titular de la Facultad, que exceda de quince días, se llamará a alguno de los suplentes a los efectos del Inc. 2.º Art. 49.

DE LOS PROFESORES SUPLENTES

Art. 46.—Los profesores suplentes de la Facultad serán nombrados por el Consejo Directivo a pluralidad de votos. Las vacantes que ocurrieran se llenarán dentro de los sesenta días de ocurridas (Art. 49 E. U.).

Art. 47.—Los profesores suplentes no podrán ausentarse por más de sesenta días sin permiso del Decano. Si estuviesen en ejercicio de cátedra se sujetarán a lo dispuesto en este reglamento respecto a los profesores titulares (Art. 48 E. U.).

Art. 48.—Los profesores suplentes podrán dar conferencias o lecciones, previa autorización del Decano, en el local de la Facultad, sobre cualesquiera de las materias o asignaturas correspondientes al plan de estudios. La asistencia no será obligatoria para los alumnos. (Art. 50 E. U.).

Art. 49.—Son atribuciones y deberes de los profesores suplentes:

- 1.º—Reemplazar a los titulares en el desempeño de sus cátedras y demás funciones.
- 2.º—Dictar, siempre que el Decano lo crea conveniente, ocho clases, como máximo, durante el año, poniéndose de acuerdo con el titular. Cuando hubiere más de un suplente se llamará a estos alternativamente por año.
- 3.º—Desempeñar comisiones inherentes a su título aun cuando no estén en ejercicio, tales como formar parte de las mesas examinadoras, de los jurados y de las comisiones que la Facultad creyese necesario nombrar.

Art. 50.—El hecho de ser suplente no da derecho a la cátedra.

DEL PERSONAL TECNICO

Art. 51.—Los puestos de Jefes y Ayudantes de trabajos prácticos, laboratorios y gabinetes serán discernidos por el Decano a diplomados o alumnos distinguidos, de nacionalidad argentina.

Art. 52.—Las atribuciones y deberes de estos empleados son:

- 1.º—Llenar las funciones que se les encomiende en los servicios de la asignatura a que estén adscriptos, debiendo llevar las listas de asistencia de los alumnos y pasar sus respectivos partes mensuales al Decano, con el visto bueno del profesor.
- 2.º—Desempeñar cualquier otra comisión relacionada con la enseñanza.

DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS

Art. 53.—Los profesores ^{titulares} y suplentes enseñarán con sujeción a los programas aprobados por el Consejo Directivo los que regirán mientras no se sancionen los que deban reemplazarlos.

Art. 54.—Sin perjuicio de la libertad de la cátedra, queda prohibido a los profesores atacar desde ella las instituciones fundamentales de la Nación, ofender a la persona de los funcionarios públicos so pretexto de criticar sus actos o resoluciones, enseñar teorías y doctrinas contrarias a la moral y buenas costumbres o que rebajen la dignidad y el carácter del ciudadano, como también denigrar a las autoridades de los países extranjeros.

Art. 55.—Prohíbese igualmente a los profesores, el dictado en clase de las materias a su cargo, y la imposición de texto, sin que ello obste a la recomendación de las obras que a su juicio puedan ser de mayor utilidad a los alumnos.

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

“CARLOS PELLEGRINI”

Art. 56.—En la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini” funcionarán dos cursos (diurno y nocturno) con sujeción al régimen, plan de estudios y programas que se fijaren.

Art. 57.—El gobierno de la Escuela estará a cargo de un Director, asistido de dos Vice-Directores, un Secretario y demás empleados que el presupuesto anual determine.

DEL DIRECTOR

Art. 58.—Son deberes y atribuciones del Director:

- 1.º—Tomar las medidas disciplinarias que crea convenientes al mejor cumplimiento de las ordenanzas, órdenes y reglamentos y buena marcha de la Escuela, dando cuenta al Decano.
- 2.º—Proponer al Decano el nombramiento de los celadores y demás empleados inferiores de la escuela.
- 3.º—Suspender provisionalmente a los profesores y empleados que faltan a su deber, dando cuenta al Decano y proponer la destitución en los casos determinados en las ordenanzas y reglamentos.
- 4.º—Imponer correcciones a los alumnos de

acuerdo con los reglamentos internos, y dispensar o conmutar por otras más leves las impuestas por los profesores o por otros empleados de la Escuela que tengan facultades para ello.

5.º—Elevar informadas las reclamaciones o peticiones de profesores, alumnos, o empleados, en la inteligencia de que no se dará curso a las que no se remitan por su conducto a no ser que vinieren en queja por su proceder.

6.º—Conceder hasta ocho días de licencia a los empleados inferiores de la Escuela dando cuenta al Decano.

7.º—Administrar la inversión de los fondos de la Escuela de acuerdo con su presupuesto.

8.º—Designar provisoriamente sustituto para evitar la interrupción de las clases, dando cuenta inmediata al Decano.

9.º—Proyectar el reglamento interno de la Escuela.

10.º—Expedir con el Decano los certificados que se otorguen en los cursos preparatorios.

Art. 59.—El Director y los Vice-Directores incurren en responsabilidad en todos los casos en que no hagan efectiva la de los profesores y personal subalterno, cuando estos faltaren a sus deberes.

Art. 60.—El Director y los Vice-Directores no podrán tener más de una cátedra en cada sección de estudios de la escuela.

DE LOS VICE-DIRECTORES

Art. 61.—Corresponde a los Vice-Directores:

- 1.º—Auxiliar al Director en sus funciones y reemplazarlo en los casos de enfermedad o ausencia.
- 2.º—Vigilar el cumplimiento de los deberes de los profesores, celadores, alumnos y empleados.
- 3.º—Dar cuenta al Director del cumplimiento de sus funciones.
- 4.º—Suplirse mutuamente en caso de impedimento de alguno de ellos.

DE LOS PROFESORES

Art. 62.—Los profesores son nombrados por el Consejo Directivo.

Art. 63.—Los profesores podrán ser removidos por las mismas causas del Art. 41. La remoción será pedida al Consejo Directivo por intermedio del Director.

Art. 64.—Se considerará inasistencia reiterada la del profesor que falte al veinticinco por ciento de las clases que deba dar mensualmente, sin causa justificada. Habrá también inasistencia reiterada por parte de un profesor, si dejase de concurrir a las citaciones para examen, cuando estos, por causa de su inasistencia, no pudiesen ser tomados en las épocas designadas.

Art. 65.—Son deberes de los profesores:

- 1.º—Dar cuatro clases semanales como mínimo, y seis como máximo, salvo el caso que el plan de estudios o la organización de los cursos dificulte esta aplicación.
- 2.º—Dar cuenta al Director del aprovechamiento de los alumnos.

- 3.º—Sujetarse en la enseñanza al plan de estudios y programas aprobados por el Consejo Directivo.
- 4.º—Proyectar anualmente los programas de sus respectivas asignaturas, en la época y forma que el Consejo Directivo determine.
- 5.º—Formar parte de las mesas examinadoras y desempeñar las demás comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y el Director.
- 6.º—Dar cuenta al Director de la apertura y clausura de los cursos que le estén encomendados.
- 7.º—Dejar constancia en una planilla del tema desarrollado en clase.
- 8.º—Comunicar al Director siempre que se encuentre imposibilitado de asistir a las clases para la resolución correspondiente.
- 9.º—Concurrir puntualmente a todas las reuniones a que fueren convocados por el Director.

Art. 66. En los casos de enfermedad o de impedimento temporario de un profesor, que no exceda de ocho días, el Director tomará las medidas que crea conveniente para que las clases no se interrumpan, dando cuenta al Decano.

DEL PERSONAL TECNICO

Art. 67.—Las atribuciones y deberes de los jefes y ayudantes de trabajos prácticos, laboratorios y gabinetes, serán las mismas del Art. 52, debiendo pasar los partes mensuales al Director.

DE LOS CELADORES

Art. 68.—El Jefe de Celadores estará a las órde-

nes inmediatas del Vice-Director, cuyas disposiciones cumplirá y hará cumplir.

Dirige al Sub-Jefe y al cuerpo de celadores que tiene a sus inmediatas órdenes.

Lleva los libros y registros que el Vice-Director le indique, y hace los partes generales de asistencia de profesores y alumnos correspondientes a cada día y cada mes.

Art. 69.—Los celadores tendrán las obligaciones que se les encomienden.

Art. 70.—El presente Reglamento empezará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos quince, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores.

ORDENANZA REGLAMENTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACADEMIAS

Artículo 1.º—Las Academias de la Universidad se comunicarán con las autoridades Universitarias por medio de su respectivo presidente, que ellas mismas designarán cada año de entre sus miembros con sujeción al Reglamento interno. Si por cualquier evento no se hubiese hecho la designación antes del 1.º de Abril, y salvo que esté previsto por el Reglamento, asumirá la presidencia interinamente el académico más antiguo, y si hubiere más de uno con la misma antigüedad, aquel de ellos que tuviere mayor edad.

Art. 2.º—El Rector de la Universidad es presidente nato de cada Academia cuando asista a sus sesiones.

Art. 3.º—El Reglamento interno de cada Academia establecerá los trámites de la designación de nuevos académicos sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos.

Art. 4.º—Las Academias podrán funcionar con cualquier número de miembros que concurran a las citaciones respectivas; pero necesitan la presencia de la mayoría absoluta de ellas para adoptar disposiciones reglamentarias o tomar acuerdos destinados a producir efectos en el régimen directivo de la Universidad o cualquiera de las Facultades.

Art. 5.º—La presidencia de cada Academia pasará al Rector de la Universidad una memoria sobre el funcionamiento del cuerpo, la cual será publicada

Art. 6.º—El Rector tomará las medidas que requiera la ejecución de la presente Ordenanza.

Art. 7.º—Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior y archívese.

Firmado: UBALLES.

R. Colón.

CREACION DE LA ACADEMIA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resuelve:

Artículo 1.º—En cumplimiento del capítulo XI de los estatutos universitarios, constitúyase la Academia de la Facultad, con las atribuciones que le confieren los mismos estatutos.

Art. 2.º—La Academia es independiente del Consejo Directivo, debiendo darse su propia organización. La elección de sus miembros se hará por ella misma por simple mayoría de votos con un quorum de veinte académicos.

Art. 3.º—La Academia se compondrá de veinte y cinco miembros. El cargo es ad-vitam. Para ser académico es menester: ser o haber sido miembro del Consejo Directivo o profesor con antigüedad por lo menos de diez años, que se haya distinguido en la enseñanza pública del país, o tener notoriedad por sus trabajos científicos, concordantes con los estudios de la Facultad.

Art. Transt.—El Consejo Directivo en sesión especial convocada al efecto con quince días de anticipación, procederá, por esta vez, a elegir los miembros

de la Academia. (1) Efectuada la elección el señor Decano comunicará esos nombramientos, expedirá los diplomas respectivos y los convocará al efecto para que se constituyan.

Art. 4.º—Hágase saber, etc.

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.
R. O. Leguizamón.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1914.

R.

(1). Este primer apartado del artículo transitorio ha sido modificado por resolución del C. D. en sesión de 7 de Noviembre de 1914. disponiéndose, que de conformidad con los precedente establecidos por las Facultades de Filosofía y Letras y de Agronomía, la base de la Academia de la Facultad de Ciencias Económicas, se constituye con el primitivo Consejo Directivo nombrado por el Consejo Superior de la Universidad, con facultad para integrarse.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESULTADO DE EXAMENES ORALES
DE ALUMNOS REGULARES

DICIEMBRE DE 1914

ASIGNATURAS	Inscriptos	Exámenes rendidos	Sobresalientes	Distinguidos	Buenos	Regulares	Desaprobados	No se presentaron
PRIMER AÑO								
Geografía Económica	63	54	3	14	17	16	4	9
Matemática Financ. (1ª p.)..	65	46	8	11	16	7	4	19
Contabilidad Gral.	62	58	16	21	9	8	4	4
Derecho Civil (1ª p.).....	61	56	10	21	20	5	—	5
Economía Política	60	47	8	20	13	4	2	13
SEGUNDO AÑO								
Bancos.	32	31	3	16	7	4	1	1
Derecho Civil (2a. p.).....	30	30	—	6	11	12	1	—
Legislación Comercial.....	32	29	1	5	16	5	2	3
Matemática Financ. (2a. p.)..	34	27	1	10	10	1	5	7
Historia del Comercio.....	37	11	—	2	5	—	4	26
Régimen económico y administrativo de la Constitución.....	40	24	—	14	8	2	—	16
TERCER AÑO								
Contabilidad Administrativa y Judicial	24	21	2	7	9	1	2	3
Legislación Comercial.....	18	14	1	3	9	1	—	4
Finanzas.....	20	18	1	3	12	2	—	2
Estadística	36	21	1	8	2	5	5	15
Fuentes de Riqueza Nacional.....	18	7	2	4	1	—	—	11
Sdades. Anómas. y Seguros	29	16	2	8	6	—	—	13
CUARTO AÑO								
Economía Política.....	23	15	2	11	2	—	—	8
Derecho Internac. y Legislativo Consular	22	16	1	9	3	3	—	6
Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado	22	17	2	7	4	4	—	5

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Es copia: RICARDO LEVENE.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESULTADO DE EXAMENES DE ALUMNOS LIBRES

DICIEMBRE DE 1914

ASIGNATURAS	ESCRITOS				ORALES					
	Exámenes rendidos	Aprobados	Desaprobados	Abandonaron	Sobresalientes	Distinguidos	Buenos	Regulares	Desaprobados	No se presentaron
PRIMER AÑO										
Der. Civil (1a p.)..	3	1	1	1	—	—	—	1	—	—
Economía Política.	6	6	—	—	1	1	2	1	—	1
Contabilidad Gral.	5	5	—	—	—	—	4	1	—	—
Matemática Financ. (1a p.)	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—
Geogr. Económica.	7	7	—	—	—	1	4	1	—	1
SEGUNDO AÑO										
Legislación Comcial	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—
Matemática Financ. (2a. p.)	2	2	—	—	—	—	—	—	2	—
Hist. del Comercio	2	1	1	—	—	—	—	—	—	1
Régimen económico y Administrativo de la Constitución	3	3	—	—	—	—	—	3	—	—
TERCER AÑO										
Finanzas	1	1	—	—	—	—	—	1	—	—
Legislación Comcial	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—
Fuentes de Riqueza Nal.	6	6	—	—	—	3	3	—	—	—
Estadística	2	2	—	—	—	—	—	—	1	1
Sociedades Anóni- mas y Seguros....	5	5	—	—	—	—	3	2	—	—
CUARTO AÑO										
Derec. Intern. y Leg- isl. Consular....	1	1	—	—	—	—	—	—	1	—
Política Comercial y Régimen Aduane- ro Comparado...	2	2	—	—	—	—	2	—	—	—

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Es copia: RICARDO LEVENE.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESULTADO DE EXAMENES DE
ALUMNOS REGULARES

DICIEMBRE DE 1914

RESUMEN

AÑOS	Inscriptos	Exámenes rendidos	Sobresalientes	Distinguidos	Buenos	Regulares	Desaprobados	No se presentaron
CURSO DE CONTADORES								
Primer año	248	207	42	73	58	24	10	41
Segundo año	128	117	5	37	44	22	9	11
Tercer año	62	53	4	13	30	4	2	9
<i>Totales..</i>	<u>438</u>	<u>377</u>	<u>51</u>	<u>123</u>	<u>132</u>	<u>50</u>	<u>21</u>	<u>61</u>
CURSO DEL DOCTORADO								
Primer año	63	54	3	14	17	16	4	9
Segundo año	77	35	—	16	13	2	4	42
Tercer año	83	44	5	20	9	5	5	39
Cuarto año	67	48	5	27	9	7	—	19
<i>Totales..</i>	<u>290</u>	<u>181</u>	<u>13</u>	<u>77</u>	<u>48</u>	<u>30</u>	<u>13</u>	<u>109</u>

El resultado de los exámenes de alumnos REGULARES durante la época de Diciembre de 1914 ha sido el siguiente: Exámenes inscriptos: 728 - Exámenes rendidos 558 - Sobresalientes 64 Distinguidos 200 - Buenos 180 - Regulares 80 - Desaprobados 34 - No se presentaron 170.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Es copia: RICARDO LEVINE.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESULTADO DE EXAMENES DE
ALUMNOS LIBRES

DICIEMBRE DE 1914

RESUMEN

AÑOS	ESCRITOS				ORALES					
	Exámenes rendidos	Aprobados	Desaprobados	Abandonaron	Sobresalientes	Distinguidos	Buenos	Regulares	Desaprobados	No se presentaron
CURSO DE CONTADORES										
Primer año	15	13	1	1	1	1	7	3	—	1
Segundo año	3	3	—	—	—	—	1	—	2	—
Tercer año	2	2	—	—	—	—	1	1	—	—
<i>Totales....</i>	<u>20</u>	<u>18</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>9</u>	<u>4</u>	<u>2</u>	<u>1</u>
CURSO DEL DOCTORADO										
Primer año	7	7	—	—	—	1	4	1	—	1
Segundo año	5	4	1	—	—	—	—	3	1	—
Tercer año	13	13	—	—	—	3	6	2	1	1
Cuarto año	3	3	—	—	—	—	2	—	1	—
<i>Totales....</i>	<u>28</u>	<u>27</u>	<u>1</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>4</u>	<u>12</u>	<u>6</u>	<u>3</u>	<u>2</u>

El resultado de los exámenes de alumnos libres durante la época de Diciembre de 1914 ha sido el siguiente: **ESCRITOS** Exámenes rendidos 48 - Aprobados 45 - Desaprobados 1. **ORALES:** Sobresalientes 1 - Distinguidos 5 - Buenos 21 - Regulares 10 - Desaprobados 5 - No se presentaron 3.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1914.

Es copia: RICARDO LEVENE.

SEGUNDA PARTE

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO
"CARLOS PELLEGRINI"

ANEXA A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

DIRECTOR

Señor Fermín Eguía

VICE-DIRECTOR

Señor Angel Sesma

SECRETARIO-TESORERO

Señor Francisco Riobó.

PERSONAL DOCENTE

Idioma nacional

Señor José Parra

„ Jacinto J. Cabred.

- Doctor Ricardo Herrera
„ J. Alfredo Ferreyra
„ Rómulo J. Martini
„ Juan A. Ortelli
„ Juan J. Alvarez y Alvarez
„ Juan M. Jordán
Señor José F. Gouchón.
„ Manuel Muñoz Iñiguez
Doctor Antonio Sojo
Señor Estéban Ríos
„ Eleuterio Tiscornia
„ Manuel Ugarteche
„ Eduardo ~~Jimet~~
Doctor Pedro Aquino
„ Enrique Udaquiola Vidal.

Historia

- Doctor José León Suárez
„ J. Alfredo Ferreyra
„ Augusto Marcó del Pont
„ Juan Carlos Garay
„ Enrique C. Urien
„ Alberto Jordán
Señor Gregorio Lastra
Doctor Honorio Leguizamón
„ Carlos A. Carranza
Señor Fenelón Costas
Contador Félix Remedi

Geografía

- Doctor Filiberto de Oliveira César
„ Gaston Federico Tobal
„ Laurentino Olascoaga
„ Juan B. Gardella

Doctor Manuel S. Beltrán
„ Manuel J. Corvalán
„ Luis Silveira
Señor Lorenzo Bruno
„ Vicente C. de la Fuente
Doctor Agustín N. Matienzo

Matemática

Señor Fermín Eguía
„ Lorenzo Cros
„ Manuel Muñoz Iñiguez
Ingeniero Ramón B. Castro
„ Enrique Manzanares
„ Alfredo Galtero
Contador José González Galé
Ingeniero Justo Pascali
Señor Pedro Etchepare
Contador Antonio Morandi
„ José Martinelli
Ingeniero Tomás González Roura
„ Eduardo M. Rodríguez
Contador Zoilo Kohan
Ingeniero Juan F. Gastaldi
Señor Agustín C. Herrero
Ingeniero Joaquín Núñez Brian

Ciencias Naturales

Doctor Pedro Castro Escalada
„ Angel Roffo
„ Roberto J. Reynolds
„ Martiniano Leguizamón Pondat
„ Genaro Sisto
„ Faustino Trongé
Señor Luciano Ford

Tecnología — (Productos Mercantiles)

Ingeniero Pedro F. Marotta
Doctor Ricardo J. Davel

Contabilidad

Contador Angel Sesma
„ Alberto Cassagne Serres
„ José Martinelli

Practica de Escritorio

Contador Antonio Márquez
„ Santiago M. Schivo
„ Pablo M. Taquini
„ Félix A. Nava
„ Carlos A. Porcel
„ Carlos Beckman
„ Félix Remedi

Estenografía

Señor Gabriel H. Larralde

Derecho Mercantil

Doctor Arturo de la Rosa Ponte

Economía Política e Instrucción Cívica

Doctor José Bianco

Inglés

Señor L. Alberto Pons
„ Alberto T. Blanchard
„ Tomás Murphy
„ Victor E. Renard

Doctor Diego A. Rutland
Señor Tomás J. Allen
„ Francisco Camoyano
„ Domingo Colombo

Francés

Señor Juan Marti
„ Enrique Solty
„ Joaquín Jiménez
„ Félix Sallaberry
„ Alberto Lelong
„ Eduardo Dimet
„ Jorge Kerteux
Doctor Héctor Díaz
Señor Juan J. Jost
„ Juan B. Anthier

Alemán

Señor Alfredo Walter
„ Roberto Schulte

Escritura y Caligrafía

Señor Alfredo Biú
„ Edelmiro Cabello
„ Joaquín Moldes
„ Domingo Berardi
„ Juan B. Crespo

Escritura á Máquina

Señor Oscar Suárez
„ Pedro C. Sáenz

Gimnasia

Señor Luis Strazza

Trabajos Prácticos de Laboratorio

Señor Ricardo Rocatagliata

Director del Museo

Doctor Tito Coletti

Bibliotecario de la Facultad

Señor Orfilio Casariego (h)

INFORME DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA DE COMERCIO

Buenos Aires, Enero de 1914

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Doctor don Carlos Rodríguez Etchart.

Tengo el honor de elevar a conocimiento del señor Decano, una breve relación de antecedentes y datos concernientes a la labor realizada en el Establecimiento de mi dirección, durante el año 1914.

Inicióse el año escolar bajo la acción de la Facultad de Ciencias Económicas, la cual entro a ejercer su superintendencia el día seis de Marzo.

Las clases se inauguraron el 23 del mes citado, con una inscripción de 752 estudiantes, y se clausuraron el 31 de Octubre con 695 alumnos regulares.

El mayor número de incriptos regulares, alcanzó a 891, en el mes de Abril, sin contar un término medio de cuarenta alumnos oyentes, quienes, por diversas causas, no pudieron gozar de los beneficios de la matrícula.

El número de días hábiles de clase, fué de 168; los aplicados a pruebas escritas, alcanzaron a 16. Los exámenes orales finales, incluidos los de estudiantes libres, se han tomado en 25 días, y los exámenes complementarios de Marzo, duraron 11. Resulta, pues, que la actividad del personal docente,

que comenzó el 2 de Marzo y terminó el 11 de Diciembre ppdo., se ha desarrollado en 220 días hábiles.

Han funcionado 23 divisiones, a saber:

Curso Diurno

1.º año,	6	divisiones	con	239	matriculados
2.º "	3	"	"	117	"
3.º "	2	"	"	87	"
4.º "	2	"	"	48	"
5.º "	1	división	con	37	"

Curso Nocturno

1.º año,	4	divisiones	con	145	matriculados
2.º "	2	"	"	103	"
3.º "	2	"	"	69	"
4.º "	1	división	con	46	"
<hr/>					
Total	23	divisiones	con	891	"

El cuarto año del curso nocturno fué creado por resolución del H. C. D. de la Facultad en 18 de Marzo. La organización docente se hizo con el personal con que cuenta la Escuela, sin necesidad de aumentar sus gastos.

Corresponde mencionar, así mismo, la resolución del C. D., sobre admisión condicional, como alumnos regulares de un curso, a los que adeudan hasta tres materias del curso anterior. Esa medida no ha causado mayores inconvenientes en el orden administrativo, y ha beneficiado a los jóvenes que frecuentan nuestras aulas.

El plan de estudios vigente, desarrollado en los cursos diurnos de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º años, en 24, 28, 30 y 30 clases semanales, respectivamente, hubo de subordinarse, en los cursos nocturnos, a un horario de 24, 24, 25 y 28 clases, respectivamente. Esta reducción de horario, no afectó los resultados que se esperaban de la dedicación de profesores y alumnos; pero la Dirección considera perjudicial a la salud de los estudiantes que frecuentan estos cursos, un horario que se prolonga desde las 8 p. m. a las 11 y 30, después de haberse sumado a las horas que cada uno de ellos dedica, durante el día, a los trabajos propios de sus empleos. Así, ha observado que los estudiantes siguen con visible esfuerzo y penosamente, las últimas clases.

La asistencia de aulas puede considerarse como altamente satisfactoria, porque excede del 93 o/o en los cursos diurnos, y del 90 o/o en los nocturnos.

Es igualmente satisfactoria la asistencia de profesores. En 1914 debieron dar 17.136 clases; dieron 15.534 y faltaron a 1.602. Estas cifras dan un promedio de asistencia de 90,6 o/o.

La labor del personal docente llamado a formar parte de los tribunales de exámenes, ha sido encomiable, señalándose particularmente por su puntualidad y por la recta severidad con que ha tomado las pruebas.

El número total de exámenes del curso de Peritos Mercantiles, tomados en 1914, asciende a 6.336 que se descomponen así:

Exámenes de ingreso en Marzo	85
" complementarios " 	766
" " Julio 	216
" previos, Noviembre	89
" de alumnos regulares, Noviembre	4809
" de alumnos libres, Noviembre	371
	<hr/>
Total	6336

Los exámenes de Traductores Públicos y Calígrafos, comprenden siete aspirantes y uno, respectivamente.

Del resultado de estas pruebas, instruyen las planillas demostrativas que acompañan este informe. Es de esta oportunidad dejar constancia de que el cambio de valores numéricos para fijar el concepto de las clasificaciones, ha puesto en evidencia dos hechos circunstanciales: 1.º—Algunos alumnos, convencidos de que con un punto se pasaba, no habían intensificado su preparación. 2.º—El personal docente se halló un tanto perplejo para la readaptación del criterio de "aprobado" o "reprobado" a los valores numéricos de clasificación establecidos por la ordenanza de 2 de Noviembre ppdo.

La promoción de alumnos alcanzó cifras muy reducidas, en virtud de los hechos arriba apuntados.

En efecto: han aprobado todas las materias de su curso:

49	alumnos regulares de 1er. año
27	" " " 2.º
23	" " " 3.º
13	" " " 4.º
15	" " " 5.º

Total: 127 alumnos promovidos.

El mayor número absoluto y relativo correspondió al curso nocturno, con 68 promociones.

Es digno de mención el hecho de que el promedio general de clasificaciones obtenidas por el conjunto de los promovidos los coloca en la categoría de distinguidos con algo más de siete puntos.

El plan de estudios, aprobado en 1913, fué modificado por el señor Decano en el sentido de desdoblar el estudio de las ciencias Naturales, que se daban en el 3er. año, en dos cursos, de Anatomía Fisiología e Higiene (3er año) y Botánica y Zoología (4.º año), con 3 y 2 horas semanales, respectivamente. A fin de incluir esas dos horas de Ciencias Naturales en 4.º año, se tomó una de Algebra y otra de Geometría, reduciendo los horarios semanales de ambas materias, de 3 y 3, a 2 y 2. Este nuevo régimen de horario no ha evidenciado inconvenientes.

El señor Decano, al asumir la Dirección de este Establecimiento, reafirmó el carácter práctico y experimental de la enseñanza que imparte la Escuela; y encontrando a ésta, muy escasamente provista de material de enseñanza, laboratorios, gabinetes, etc., dispuso lo necesario para dotarla de lo preciso.

Habiéndome honrado con el nombramiento de Director de la Escuela, me hice cargo del puesto, en los primeros días de Julio ppdo., cooperando en la medida de mis facultades y convicciones, en el desarrollo del plan de dotación y reformas, iniciado por el decanato.

Se han adquirido algunos materiales para el gabinete de Historia Natural y para el Museo; se ha reformado convenientemente el salón de Actos pú-

blicos dotándolo del material moderno necesario para proyecciones microscópicas.

Falta completar aún, los gabinetes de Física, Química y Tecnología, para lo cual el H. C. D. ha hecho autorizaciones pecuniarias. Se ha demorado por causa de la dificultad actual del Comercio; pero es posible que la tarea quede terminada antes de la próxima apertura de los cursos.

De lo expuesto puede deducirse el excelente estado de nuestra disciplina escolar, en ambos cursos.

En el deseo de conocer al detalle el funcionamiento del curso nocturno, me hice cargo de su gobierno inmediato; pero creo llegado el caso de proveer al nombramiento del vice-director que debe velar en primer término por el orden, y cumplimiento de profesores, empleados y alumnos, a fin de no recargar la dirección con trabajos de mecánica escolar.

FERMIN EGUIA.

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO
"CARLOS PELLEGRINI"

MATRICULAS EXPEDIDAS EN 1914

Curso de Peritos Mercantiles:

Diurno:

1er.	año	239	matriculados
2.º	"	117	"
3er.	"	87	"
4.º	"	48	"
5.º	"	37	"
		<hr/>	
Total:		528	"

Nocturno:

1er.	año	145	matriculados
2.º	"	103	"
3er.	"	69	"
4.º	"	46	"
		<hr/>	
Total:		363	"

Resumen:

Curso Diurno	528
Idem Nocturno	363
<hr/>	
Total de matriculados	891

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO
"CARLOS PELLEGRINI"

Permisos de exámenes complementarios, expedidos en Marzo de 1914.

Curso Diurno:

1er.	año	87	permisos
2.º	"	51	"
3er.	"	39	"
4.º	"	34	"
5.º	"	19	"
		<hr/>	
		Total: 230	"
		<hr/>	

Curso Nocturno:

1er.	año	39	permisos
2.º	"	35	"
3er.	"	25	"
		<hr/>	
		Total: 99	"
		<hr/>	

Resumen:

Curso Diurno	230	permisos
Curso Nocturno	99	"
	<hr/>	
	Total: 329	"
	<hr/>	

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

"CARLOS PELLEGRINI"

Permisos de exámenes complementarios expedidos en Julio de 1914.

Curso Diurno:

1er.	año	37	permisos
2.º	„	28	„
3er.	„	10	„
4.º	„	11	„
5.º	„	5	„
		<hr/>	
Total:		91	„

Curso Nocturno:

1er.	año	30	permisos
2.º	„	14	„
3er.	„	14	„
4.º	„	5	„
		<hr/>	
Total:		63	„

Resumen:

Curso Diurno	91	permisos
Idem Nocturno	63	„
		<hr/>
Total:		154

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO
"CARLOS PELLEGRINI"

Permisos de exámenes expedidos en 1914.—
Alumnos regulares.

Curso Diurno:

1er.	año	180	permisos
2.º	„	106	„
3er.	„	59	„
4.º	„	39	„
5.º	„	35	„
<hr/>			
Total: 419			„

Curso Nocturno:

1er.	año	98	permisos
2.º	„	68	„
3er.	„	62	„
4.º	„	28	„
<hr/>			
Total: 256			„

Resumen:

Curso Diurno	419
Curso Nocturno	256
<hr/>	
Total:	675 permisos

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

"CARLOS PELLEGRINI"

Permisos de exámenes de estudiantes libres
expedidos en Noviembre 1914.

Curso Diurno:

1er.	año	32	permisos
2.º	"	13	"
3er.	"	13	"
4.º	"	9	"
5.º	"	7	"
		<hr/>	
Total:		74	"

Curso Nocturno:

1er.	año	10	permisos
2.º	"	13	"
3er.	"	6	"
4.º	"	9	"
		<hr/>	
Total:		38	"

Resumen:

Curso Diurno	74
Idem Nocturno	38
<hr/>	
Total:	112 permisos

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

"CARLOS PELLEGRINI"

CURSO DE PERITOS MERCANTILES

Clasificación de los exámenes finales, de alumnos regulares rendidos en 1914.

CLASIFICACIÓN	CURSO DIURNO						CURSO NOCTURNO				
	1er. año	2.º año	3er. año	4.º año	5.º año	Totales	1er. año	2.º año	3er. año	4.º año	Totales
Sobresalientes (10 puntos).....	24	13	10	26	5	78	33	21	19	21	94
Distinguidos (7, 8 y 9 puntos)....	125	100	96	125	99	545	56	114	141	114	425
Buenos (5 y 6 puntos).....	262	203	161	122	132	880	281	157	198	121	757
Regulares (4 puntos).....	179	99	67	23	45	413	88	51	66	26	230
Aplazados (menos de 4 puntos)...	521	222	153	75	38	1.009	142	112	85	38	377
Totales....	1.111	637	487	371	319	2.925	600	455	509	320	1.884
Número de examinandos.....	180	106	59	39	35	419	98	68	62	28	256
Número de promociones.....	23	14	4	3	15	59	26	13	19	11	69

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

«CARLOS PELLEGRINI»

CURSO DE PERITOS MERCANTILES

Planilla demostrativa de los exámenes tomados en 1914.

CONCEPTO	ÉPOCA	Ingresos	CURSO DIURNO					C. NOCTURNO				
			1er.	2.º	3er.	4.º	5.º	1er.	2.º	3er.	4.º	
			año	año	año	año	año	año	año	año	año	año
Ingreso.....	Marzo	85	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Complementarios...	Id.		192	99	96	93	49	95	74	68	—	—
Id.....	Julio		49	43	13	21	10	38	26	16	—	—
Previos.....	Noviembre		32	15	9	3	2	23	2	3	—	—
Regulares (finales).	Id.		1111	637	487	371	319	600	455	509	320	—
Libres (finales)....	Diciembre		119	27	41	24	34	23	58	23	22	—
Totales.....			1503	821	646	512	414	779	615	619	342	—

INDICE

1.a Parte

(Facultad de Ciencias Económicas)

	PAG.
Decano y consejo directivo	5
Comisiones internas y delegados	6
Academia de la Facultad	7
Profesores titulares	8
Profesores suplentes	10
Ley 9254, sobre organización de la Facultad de Ciencias Económicas	13
Ordenanza del Consejo Superior sobre creación de la Fac.	15
Plan de estudios	16
Distribución de las asignaturas del plan de estudios por ciclos.	20
Caracteres generales del plan de estudios	22
Fines profesionales de la Facultad	24
Fines científicos de la Facultad	26
Explicación de las asignaturas del plan de estudios	27
Ordenanza sobre condiciones de ingreso a la Facultad	35
Ordenanza sobre calidad de estudiantes	36
Ordenanza sobre exámenes generales en la Escuela de Comercio "Carlos Pellegrini"	37
Ordenanza sobre seminario económico y transición de planes de estudios	38
Ordenanza de arancel	41
Exoneración de derechos arancelarios	48
Derechos arancelarios para rendir examen de ingreso	49
Derechos arancelarios de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Escuela de Comercio "Carlos Pellegrini", anexa	50
Reglamento interno de la Biblioteca	52
Reglamento de la Facultad	54
Ordenanza del Consejo Superior reglamentando el funcionamiento de las Academias	77
Creación de la Academia de la Fac. de Ciencias Económicas	79
Resultado de exámenes orales de alumnos regulares y libres de la Facultad, en diciembre de 1914	81

2.a Parte

(Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" anexa á la Facultad)

	PAG.
Dirección y personal docente	85
Informe de la dirección de la Escuela	91
Matriculas expedidas en 1914	97
Permisos de exámenes expedidos en Marzo, Julio y No- viembre de 1914	98
Clasificación de los exámenes finales de alumnos regulares rendidos en 1914	102